



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Enero catorce (14) del año dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	2020-00244-00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	ROSALIA CHAUX GARZON
ACCIONADA:	COOMEVA EPS

Observado el escrito remitido por la accionante el 12 de enero de 2021 en donde manifiesta el que el 21 de diciembre de 2020 COOMEVA EPS le pagó las incapacidades por ella solicitadas en el presente incidente de desacato (desde el 11 de junio de 2020 al 7 de noviembre de 2020) y ordenadas en fallo de tutela del 04 de noviembre de 2020, en consecuencia el Juzgado considera:

En el presente caso se impuso sanción mediante auto del 18 de diciembre de 2020, consistente en SANCIONAR a la Dra. MONICA JANETH MONROY GUZMAN en calidad de DIRECTORA DE OFICINA DE COOMEVA EPS – ZONA CENTRO-NEIVA.

Ahora, teniendo en cuenta que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-652/10<sup>1</sup> estableció que el objeto del incidente por desacato no es la sanción, sino lograr el cumplimiento de la orden dada en la sentencia de tutela.

Conforme a lo anteriormente indicado, teniendo en cuenta la jurisprudencia constitucional y como se observa en el comunicado de fecha 12 de Enero de 2021 la accionante informó que el 21 de diciembre de 2020 COOMEVA EPS le pagó las incapacidades solicitadas por ella en el presente incidente de desacato; a su vez, en comunicado del 19 de noviembre de 2020 remitido por la accionada se verificó que se dio contestación al derecho de petición presentado por la señora ROSALIA CHAUX GARZÓN el 11 de Febrero de 2020.

Para este Despacho más allá de perseguir y castigar a quienes incumplen las órdenes judiciales, lo que se debe propender con el incidente por desacato es la

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-652 de 2010 del 30 de Agosto de 2010. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. “Así entonces, la jurisprudencia constitucional ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor. El incidente de desacato debe entenderse como un instrumento procesal para garantizar plenamente el derecho constitucional a la administración de justicia del accionante (art. 229 C.P.), en la medida en que permite la materialización de la decisión emitida en sede de tutela, con lo cual no basta con que se otorgue a las personas la posibilidad de acudir a la tutela y que con ella se protejan sus derechos fundamentales, sino que existan medios que ayuden al cabal cumplimiento de la orden proferida por el juez constitucional”.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA  
observancia de dichas órdenes, en consecuencia, con lo anterior considera el Juzgado que se debe inaplicar la sanción impuesta mediante providencia del 18 de diciembre de 2020 y así finalizar el trámite.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** INAPLICAR la sanción impuesta a la Dra. MONICA JANETH MONROY GUZMAN en calidad de DIRECTORA DE OFICINA DE COOMEVA EPS – ZONA CENTRO-NEIVA.

**SEGUNDO.** TERMINAR el incidente de desacato, por el cumplimiento a la orden dada en sentencia del 04 de Noviembre de 2020.

**TERCERO:** Líbrense las comunicaciones respectivas a las partes<sup>2</sup> por el medio más expedito para la notificación de la presente providencia.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**JUEZA**

Sev

---

<sup>2</sup> [rosaliachaux44@gmail.com](mailto:rosaliachaux44@gmail.com), [valentina\\_martinez@coomeva.com.co](mailto:valentina_martinez@coomeva.com.co),  
[correoinstitucionaleps@coomeva.com.co](mailto:correoinstitucionaleps@coomeva.com.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA